



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.424 DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA PROPAGACIÓN Y CONSUMO, PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN.**

Santiago,

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; Decreto N° 42 de 2026, del Ministerio de Agricultura, que establece el nombramiento del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, Decreto N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 133 de 2005, que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; N° 7.424 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de hongos para propagación y consumo, procedentes de cualquier origen; N° 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera, y sus modificaciones.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución N° 7.424 de 2013, estableció requisitos fitosanitarios para el ingreso de hongos para propagación y consumo, procedentes de cualquier origen.

3. Que, se han recibido solicitudes presentadas por usuarios interesados en la importación de nuevas especies de hongos para propagación y consumo.
4. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para los hongos con propósito de propagación y consumo, de las especies *Morchella sextelata* y *Morchella importuna* y no se encontraron plagas cuarentenarias o potencialmente cuarentenarias asociadas a estas especies.
5. Que, en consideración a lo señalado, se requiere actualizar la Resolución N° 7.424 de 2013, en el sentido de incorporar, a la lista de hongos para consumo o propagación, las especies de *Morchella sextelata* y *Morchella importuna*.
6. Que, existe un error en la denominación de hongo *Lentinus edodes* y que es necesario corregirlo para evitar confusiones.
7. Que, se realiza un cambio en el nombre científico de *Hypsizygus tessellatus*, de acuerdo a los nuevos antecedentes.
8. Que, se eliminan de la lista los hongos *Pleurotus boutan* y *Pleurotus vous*, por no corresponder a especies sino variedades comerciales.

#### RESUELVO:

1. SE MODIFICA, Resolución N° 7.424 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de hongos para propagación y consumo, procedentes de cualquier origen, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 Se reemplaza el Resuelvo 1, por lo siguiente:

“Se autoriza la importación al país de las siguientes especies de hongos para consumo o propagación, procedentes de cualquier origen”:

- *Agaricus bisporus* (Sin: *Psalliota bispora*)
- *Flammulina velutipes*
- *Hypsizygus tessellatus* (Sin: *Hypsizygus marmoreus*)
- *Lentinula edodes* (Sin: *Lentinus edodes*)
- *Morchella conica*
- *Morchella importuna*
- *Morchella sextelata*
- *Pholiota microspora* (Sin: *Pholiota nameko*)
- *Pleurotus eryngii*
- *Pleurotus ostreatus* (Sin: *Agaricus ostreatus*)
- *Pleurotus pulmonarius*
- *Stropharia rugoso-annulata*
- *Trametes versicolor* (Sin: *Coriolus versicolor*, *Polyporus versicolor* y *Polystictus versicolor*)
- *Tricholoma magnivelare*
- *Tricholoma matsutake*
- *Tuber aestivum*
- *Tuber magnatum*

- *Tuber elanosporum*
- *Tuber uncinatum*

2. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**DOMINGO ROJAS PHILIPPI**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

ACV/VLAR/CCS/TGR/ATU/RBO/MBR

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101